

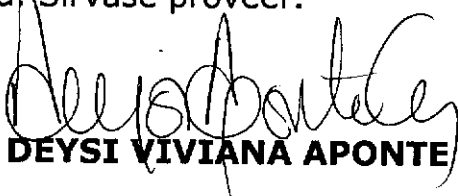
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015201700092-00, informando que se encuentra pendiente de notificar a la integrada como litis Aseguradora Confianza y la parte actora indica que ellos nunca solicitaron la integración de esta entidad y por ende no están en la carga procesal de notificarla. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia en el presente asunto como antecedente, que mediante auto del 25 de septiembre de 2018, este Despacho en consideración a que en los argumentos de una de las excepciones propuesta por Optimizar Servicios Temporales en la contestación de la demanda, manifestó que ellos tenían suscrita una póliza ante el Ministerio de Trabajo con la compañía Aseguradora Confianza con la cual se estaban pagando las acreencias laborales que se habían quedado debiendo a unos trabajadores, dispuso la integración de la misma al presente proceso y su notificación a la parte actora. Luego en otros autos se impuso dicha carga a Optimizar Servicios Temporales.

De otra parte, en memorial de 4 de octubre de 2019, (fl 213) Optimizar Servicios Temporales solicita se le releve de dicha carga procesal "toda vez que, por parte de mi representada, nunca se ha solicitado la vinculación de dicha empresa". Por último, vemos que, mediante memorial del 9 de noviembre de 2021, (fl 234) en términos similares, la parte actora indica que demandó fue al Fondo Nacional del Ahorro y a Optimizar Servicios Temporales y nunca han solicitado vincular a Confianza y por lo tanto no están a cargo de su notificación.

Conforme los antecedentes narrados y como quiera que los actos ilegales no atan a los jueces este Despacho dispone **revocar de oficio la providencia del 25 de septiembre de 2018**, que dispuso la integración a la presente litis de la Aseguradora Confianza, en la medida que efectivamente ninguna de las partes así lo ha solicitado y no se hace necesario su integración para resolver el fondo de la litis conforme los términos del artículo 61 de CGP. Incluso si se dispusiera su integración, debía haberse hecho mediante la figura de llamamiento en garantía y previa solicitud por parte de algunas de las demandadas, conforme los términos del artículo 64 del CGP y no de oficio, dada la naturaleza y

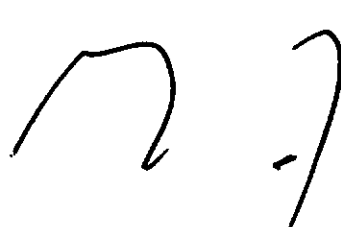
participación de dicha aseguradora en los hechos que son motivo de debate en el presente asunto.

De otra parte y como quiera que ya se encuentra en debida forma trabada la litis, para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCLIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS Y LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, se señala el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

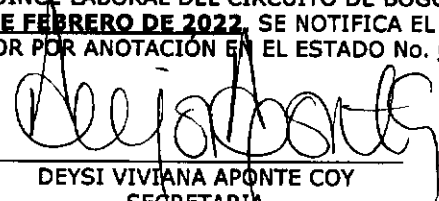
Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **14 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA